

LIBERALISMO Y ANARQUISMO: NOTAS EN POLÍTICA Y DERECHO

Rafael López Murcia *

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo es una reelaboración sintética a partir del ensayo *Tradición Liberal y Anarquismo Filosófico: Hacia un nuevo concepto de civilización*, aparecido en el año 2002 en la colección «Cuadernos Universitarios» de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) La idea original que motivó dicho trabajo era encontrar las afinidades y rasgos distintivos entre el concepto liberal de civilización, ahora predominante, con la propuesta teórica del anarquismo filosófico.

Su hipótesis de trabajo fue que la diferencia entre las descritas corrientes de pensamiento era superior a la síntesis doctrinal, por constituir expresiones antitéticas del pensamiento político, concluyéndose en una idea a contrario; que la dinámica de estas teorías conduce hasta su gradual efusión, en lo que respecta al núcleo teórico común, al converger en sus extremos.

Tal concepto nuclear, vendría siendo, como unidad intangible del análisis histórico comparado, el reconocimiento de los valores humanos bajo la categoría de derechos fundamentales. La relación individuo-autoridad, central para la comprensión histórica de los derechos humanos, se reviste aquí de un nuevo cariz, y es la posibilidad de sustentarlos sin el contrapeso de un Estado omnicompreensivo de la comunidad política nacional.

A través de una sucinta revista a algunos de sus principales promulgadores, con breve alusión a su ideario, se perfila una noción del anarquismo filosófico, en el sentido de anarco liberalismo moderado, en contraposición al anarquismo nihilista. El ensayo tiene también un cierto enfoque regional centroamericano, que por provenir de la periferia teórica de Occidente, no podría, sino ameritar especial interés, trascendente al simple color local.

* Abogado especialista en derechos humanos (Honduras).

Para delinear el marco doctrinario del tema es preciso diferenciar el concepto liberal de los derechos humanos y el concepto socialista, distinción que radicaría en esto: los liberales procedentes de la tradición del utilitarismo filosófico, entre ellos principalmente Jeremías Benthan y Adam Smith, concibieron el bien común, como *el mayor bien posible para el mayor número posible*. La libertad es el valor central de la doctrina liberal, su consideración es condición necesaria para que se dé el bien común, pero es a la vez el fin supremo de éste; pues no se concibe bien común que no apunte la libertad de los individuos.

La tradición igualitarista, mientras tanto, de profundo arraigo continental europeo, entre ellos los socialistas utópicos, concebía el bien común con un sesgo universalista. La igualdad deviene, entonces, en valor toral, inescindible: la igualdad (y por analogía los demás principios políticos) rige para todos o para ninguno.

En propiedad, el principio socialista de justicia vendría a prescribir, más o menos lo que sigue: *de cada uno según su capacidad, a cada uno según sus propias necesidades*.

Puede sustentarse que el anarquismo, en su vertiente filosófica, es fundamentalmente un humanismo y no una doctrina sediciosa seguida por regicidas y maniáticos. Éste es un prejuicio con base histórica sobre la acción de un tipo de anarquismo¹, pero que no puede ser contrastado, en justicia, con la violencia innegable de que es capaz el capitalismo o los contrapuestos socialismos en el ejercicio neto del poder político.

El anarquismo se ha querido ver como antitético a la creación política por excelencia: El Estado. No se ha profundizado en sus estructuras éticas y morales, allí donde radica una fuerza incomparable, una suerte de fe en lo

1 Sobre los postulados de este tipo de anarquismo irracionalista, es significativo lo que expresa el *Manifiesto Futurista* de MARINETTI, que data de 1909, donde se lee: «Queremos glorificar la guerra —única donadora de salud del mundo—, el militarismo, el brazo destructor del anarquista, las ideas bellas que matan, el desprecio a la mujer». Ver: FROMM, Erich *El corazón del hombre*, FCE, 1998. p. 65.

humano y en sus posibilidades; la función utópica² que se reconoce ahora con más plenitud a la caída del “socialismo real”. Ahora que su versión histórica de la “política científica” pierde terreno como forma válida de utopía, mientras que la libertad, adquiere mayores prestigios³.

Una idea que es conducente al presente ensayo, nos representa que en el centro del pensamiento anarquista filosófico, puede encontrarse una expresión del pensamiento político que, aunque desusado en el aspecto teórico político, no es incompatible con actitudes genuinamente personales hacia la cultura, el arte y la religión, en nuestro tiempo.

II. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE FUNDAMENTAL IMPORTANCIA

II. 1 Los utopistas clásicos.

Eugenio Raúl Zaffaroni caracteriza el anarquismo como una variante radical del iusnaturalismo. Asimismo, al reseñar los anarquistas históricos, señala: «Godwin puede ser considerado el anarquista racionalista, Proudhon el del iusnaturalismo revolucionario francés, Stirner el anarquista romántico cercano a Nietzsche y Calicles, Kropotkin el positivista, y Tolstoi el cristiano, no pudiéndose encuadrar el pensamiento de Bakunin, que fue más un activista que un teórico»⁴.

Siguiendo a nuestro autor, las tendencias anarquistas en la doctrina jurídica penal habrían de desembocar en las corrientes abolicionistas en boga en los países más avanzados de la Metrópoli, sobre todo en los años 70.

2 Sobre este particular se recomiendan las siguientes lecturas: Ernst BLOCH, quien acuñó el término; Fernando SAVATER, quien en un comentario sobre su obra nos dice que la función utópica no es puramente inconformista sino que positivamente esperanzada. (*Después de la Utopía: El mito (Respuesta a Ernst Bloch)*, Revista Vuelta No. 261, 1998. p. 35).

3 Cristian PARKER, en *Ética, Cultura y Desarrollo: Alternativa para el Siglo XXI*, escribe: «Los movimientos ambientalistas, los movimientos urbanos, de mujeres, de consumidores urbanos marginados, los movimientos de pequeños productores, en fin los movimientos comunitaristas y de inspiración religiosa, se multiplican, pero sus utopías ya no son totalizantes, ni obedecen a los grandes proyectos societales de hace apenas una década. Sus demandas son concretas y sus proyectos locales».

4 Eugenio Raúl ZAFFARONI, *Manual de Derecho Penal: Parte General*, Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1991, p. 304 y ss.

Algunos autores representativos del pensamiento anarquista, se reseñan a continuación.

William Godwin (1756-1836) fue considerado por algunos pensadores como el adalid del anarquismo utilitario. En su obra se lee: «El yo y la sociedad, lo privado y lo público, el gobernante y el gobernado habían de unirse todos bajo el estandarte de la razón, en cuyo camino se alzaba como un obstáculo el execrable Estado (...) el hombre según esta opinión, era una criatura tan volitiva que las fuerzas históricas se disolverían sencillamente. Del mismo modo que podía borrarse una pizarra limpia a la sociedad de sus mecanismos represivos. Los antecedentes culturales, las clases malévolas, los intereses creados, la competencia por el poder, todos y cada uno de esos factores iban a ser eliminados en la ola de razonabilidad que se apoderaría de los hombres racionales y responsables. De Helvetius a Godwin, se suponía abiertamente que el conocimiento y la verdad podían superar a la ignorancia y los intereses»⁵.

Lo que quiere Godwin es lograr un sistema racional de política dirigido a realizar la justicia social, en el cual dada la posibilidad humana de encarnar la racionalidad ética, el Estado y el Gobierno aparecerían como innecesarios, y hasta perjudiciales a los intereses de la libertad representados en el individuo. «Fue contrario a la Revolución Francesa, ya que el ideal de la justicia debe ser realizado con la persuasión y no con la fuerza», nos relata Guido Fassó⁶.

Pierre-Joseph Proudhon (1809-1865), es el precursor de una serie original del pensamiento; la autogestión obrera y el pensamiento libertario en economía. Conservador en cuanto al concepto de familia, el cual sintoniza con Burke y Locke, es criticado desde la derecha por su negación del Estado, pero loado por precaver la separación radical entre política y economía; mientras que el socialismo histórico lo ha deturpado por representar el pensamiento progresista de una burguesía floreciente.

5 Irving Louis HOROWITZ, recopilación *Los Anarquistas*, publicada en su 1ª edición por Alianza Editorial, Madrid, 1990. p. 32 y 33.

6 Seguimos la monumental obra de FASSÓ: *Historia de la Filosofía del Derecho*, volumen II, versión española en Ediciones Pirámide, Madrid, 1982. p. 221.

Mirko Roberti, en un estudio preliminar sobre su obra cumbre *¿Qué es la propiedad?*⁷, reseña así los principales propósitos a que se consagra el autor: «Hallar un sistema de absoluta igualdad, en el que todas las instituciones actuales, menos la propiedad o la suma de sus abusos, no sólo puedan subsistir, sino que sirvan por sí mismas de medios de igualdad: libertad individual, división de poderes, ministerio público, jurado, organización administrativa y judicial, enseñanza áurea e integral, matrimonio, familia, sucesión directa y colateral, derecho de venta y cambio, derecho a testar y aun derecho de primogenitura; un sistema que asegure mejor que la propiedad la formación de capitales y estimule la actividad de todos; que con elevadas miras explique, corrija y complete las teorías de asociación hoy conocidas, desde Platón y Pitágoras, hasta Babeuf, Saint Simon y Fourier; un sistema, por último que, sirviendo de medio de transición, sea inmediatamente aplicable»⁸.

Es recordado Proudhon por la respuesta a su famosa interrogante *¿Qué es la propiedad?*, donde en forma directa, aunque no desprovista de retórica, nos dice; “es el robo”. Esta posición lo hace lucir como afín al pensamiento marxista, pero la complejidad de su pensamiento, como queda dicho, sugieren su afiliación a una concepción liberal del anarquismo.

Piotr Alexeyevich Kropotkin (1842 - 1921), de estirpe nobiliaria, es uno de los pensadores más preponderantes dentro del anarquismo socialista. Entre sus obras más conocidas, se cuentan *La Conquista del Pan, Campos, Fábricas y Talleres* y *La Ayuda Mutua*. En el año de 1882 fue arrestado por actividades subversivas, y después de un juicio espectacular terminó por liberársele, permitiéndole predicar toda su vida el credo anarquista en el continente europeo⁹.

En un esclarecido escrito, Kropotkin define el anarquismo como contrapuesto al ideal comunista según se desprende de Marx y que llevaría, en visionaria advertencia, a empotrar el Estado en su máxima hegemonía, en

7 Nuestra edición es la 1ª en Ediciones Orbis S.A., Barcelona, 1983, de donde extraemos éste y sucesivos comentarios.

8 *Ibidem*, p. 25.

9 Prólogo del artículo de Kropotkin, *La Ciencia Moderna y el Anarquismo*, de la recopilación de HOROWITZ Op. Cit., p. 171.

perjuicio de la persona, y a la religión de Estado, en vez del arbitrio de la libertad. Define la doctrina anarquista como: «...la que preconiza que todos los asuntos humanos deberán ser dirigidos por los individuos o las asociaciones voluntarias, y que el Estado deberá ser abolido»¹⁰.

Charles Fourier (1772-1837), es de gran actualidad su teoría que el delito deriva de la represión de las pasiones por parte del aparato social, efecto contrario al cual surgiría la liberación de la libido.

Es un anarquismo platónico, en definitiva, precursor de Freud y de movimientos tan importantes como el feminismo¹¹ y el socialismo; un autor a quien Octavio Paz habría de referirse como: “*piedra de toque del siglo XX*”. Fourier mira el trabajo como una fuente potencial de placer, en su sociedad utópica “Harmonía”, en abierta oposición a la tradición cultural “civilizada”, ahora predominante, que lo ve como una condenación, como la expiación de una culpa.

En su obra, la imaginación ocupa el lugar que la razón *more geométrico* ocupa en Hegel y otros autores de la Filosofía Alemana; lo cual explica el menosprecio de que fue objeto hasta su redescubrimiento en la segunda mitad del siglo XX en su versión contestaria.

II. 2 Juan Jacobo Rousseau: antecesor del romanticismo y del anarquismo.

La importancia de Rousseau en esta divagación filosófica merece acápite especial. La idea del pacto social no es original de él, pero sí su formulación universalista de los derechos inalienables de soberanía de los individuos, concepción genuina del mandato jurídico, que deviene en la limitación del poder público desde la esfera del consenso, y no como una mera concesión del soberano o depositario de la *auctoritas*.

10 *Ibíd*em, p. 209.

11 Octavio PAZ En *El Ogro Filantrópico* (Seix Barral, Barcelona, 1990. p. 211) cita así al autor: «el avance social coincide siempre con la marcha de la mujer hacia la libertad y el retroceso de los pueblos resulta de la disminución de las libertades femeninas... la extensión de los privilegios a las mujeres es causa fundamental de todo progreso social».

Rousseau se nos presenta como el precursor de la impronta anarquista, o al menos de esa vertiente —en nuestro concepto— del socialismo utópico que llamamos anarquismo. Esta vocación de la modernidad por cambiar el centro de gravedad del pensamiento político, de la sociedad organizada al individuo; del artificio a la naturaleza, se debe originariamente a Rousseau.

Movimientos disímiles como el romanticismo, la literatura naturalista y hasta el impresionismo en pintura parecieran deudores de la visión holística de la impronta Rousseauiana. Un comentarista de su obra¹² habría de definir así la importancia de aquel primer discurso, fechado en 1749, y con el que ganaría el premio de la Academia de Ciencias de Dijon, y un poco la enorme posteridad de su obra: «Frente a la afirmación de que la felicidad de la especie humana sólo vendría con el progreso y el desarrollo de los conocimientos, las ciencias y las técnicas, Rousseau trata de demostrar paradójicamente que la decadencia de las grandes civilizaciones del pasado se produjo precisamente por esos grandes “avances” que separaron al hombre de su estado primigenio y natural».

Lo anterior no quiere decir que su planteamiento directo haya sido la desaparición del Estado. No, significa que el Estado sólo vale en cuanto sostenedor de la igualdad política entre los hombres. En su Contrato Social esto se desprende con claridad cuando leemos: «Precisamente porque la fuerza de las cosas tiende siempre a destruir la igualdad es por lo que la fuerza de la legislación debe tender siempre a mantenerla»¹³.

La importancia del buen Rousseau no es tanto cronológica, pues es sabido que la historia de la utopía anarquista es visible ya en la *Ciudad del Sol*, de Campanella e inclusive en la misma *Utopía* de Tomás Moro; ésta radica en la forja de la raigambre espiritual de todo un movimiento pro libertad y fundamento de los derechos humanos.

II. 3 Masferrer y autores centroamericanos

12 Mauro ARMIÑO, en el prólogo de sus *Obras políticas completas*, por Alianza Editorial, Madrid, 1991.

13 Rosseau (Ibídem p. 58).

Empezaremos por Honduras, donde la impronta del anarquismo está remarcada en la figura de Enrique Nuila (1887-1919) y una obra situada por los estudiosos alrededor de 1907, supuestamente en las antípodas del sistema ideado por Fourier, y hacemos referencia al ensayo inédito denominado *Cristianismo y Anarquismo*.

El escritor Juan Fernando Ávila Posas¹⁴ no vacila en denominarle como «...uno de los hombres más ilustres de Honduras (...) quien había adquirido una formación admirable y un caudal de conocimientos en la lectura disciplinada de los filósofos anarquistas».

Vemos aquí un fragmento de su obra escrita, la cual será acaso reconocida en la posteridad: «Las primeras comunidades cristianas en el fondo fueron anarquistas, como lo es todo el cristianismo, y si ya no existen, si fracasaron, tal fenómeno fue el resultado no de un vicio de tal naturaleza, sino de causas externas o porque sus miembros perdieron la fe y adoptaron costumbres anticristianas¹⁵(...) la anarquía es Dios que vuelve otra vez a visitar a los mortales para hacerlos buenos».

José María Tojeira, en su *Historia de la Iglesia en Honduras*, tiene un aparte para él: «Nuila era un poco excéntrico en el vestir, de un pacifismo absoluto, sin ningún interés por la política de partidos y con un modo de comportarse que se asemejaba al de los gurús orientales. Enrique Nuila era algo más que un liberal. Había leído anarquistas rusos y franceses y captado la profunda veta religiosa que se da en el anarquismo ruso (...)»¹⁶.

Otra reminiscencia del pensamiento anarquista o libertario en Centroamérica, podría también verse en el General Augusto C. Sandino, quien poco antes de su asesinato señala como principales propósitos de su lucha: «Sin perder tiempo, promover la creación de nuevas y populosas ciudades provistas de todo lo moderno en las selvas principales de los cinco continentes

14 Nos referimos al estudio *El signo trágico de los intelectuales de Olanchito*, 1ª Edición en la Editorial Universitaria, 1999. p. 22 y ss.

15 Por antítesis citamos aquí la opinión divergente de ROSSEAU: «Se nos dice que un pueblo de verdaderos cristianos formaría la sociedad más perfecta que cabe imaginarse. No le veo a esta suposición más que una gran dificultad: es que una sociedad de verdaderos cristianos ya no sería una sociedad de hombres». *El Contrato Social*, (Op. Cit., p. 137).

16 ÁVILA (Op. Cit.) .

y archipiélagos del globo, con los sin trabajo y voluntarios de uno y otro sexo de todas las razas y castas, bajo un sistema de fraternidad comunal, donde el dinero sea ABOLIDO y que allí no haya más moneda que el hombre mismo; por lo que terminaría la propiedad privada. CAUSA ÚNICA DE LAS FRATRICIDAS GUERRAS HUMANAS. En tres generaciones bajo ese sistema de FRATERNIDAD UNIVERSAL, la guerra habría muerto por consunción»¹⁷.

En cuanto a los escritores, probablemente el autor principal, en afinidad al anarquismo filosófico en Centroamérica; es el salvadoreño Alberto Masferrer, quien realiza una bien lograda obra, desde la perspectiva integradora de las realidades urbanas y del campesinado, en tanto este último se nos revela como el conglomerado social más desfavorecido histórica y políticamente, aunque poseedor nominal de la soberanía.

Su mensaje, denominado "Doctrina del Minimum Vital", coincide con el anarquismo cristiano sostenido en la actualidad por personas como Ernesto Sábato¹⁸ y por diversas corrientes, positivamente mundializantes, que han hecho de la resistencia pacífica un baluarte contra la deshumanización.

Es el *Mínimum Vital*, un trasunto de derechos económicos, sociales y culturales en un lenguaje sencillo, decidor y directo: «Toda criatura, por el simple hecho de nacer y de vivir, tiene derecho a que una Colectividad le asegure, mediante una justa y sabia organización de la propiedad, del trabajo, de la producción y del consumo, un MINIMUM DE VIDA INTEGRAL, o sea la satisfacción de sus necesidades primordiales»¹⁹.

Que la doctrina vitalista se engarza de alguna manera al anarquismo, podemos verlo en esta advocación a la autogestión como su único medio de

17 *Sandino y los U.S. Marines: Reportes de los agregados militares y comandantes marines en acción*, comp.: R.R. ISAGUIRRE / A. MARTÍNEZ R., Editorial Guaymuras, Tegucigalpa M.D.C., 2000. p. 484.

18 «Una salida posible es promover una insurrección a la manera de Gandhi (...) Una rebelión de brazos caídos que derrumbe este modo de vivir donde los bancos han reemplazado a los templos. - Esta rebelión no justifica de ningún modo que permanezcas en una torre, indiferente a lo que pasa a tu lado. Gandhi advirtió que es una mentira pretender ser no violento y permanecer pasivo ante las injusticias sociales. Por el contrario, creo que es desde una actitud anarco-cristiana que habremos de encaminar la vida». ERNESTO SÁBATO (Op. Cit., p. 184.)

19 *Páginas Escogidas de Alberto Masferrer*. Fragmento de su obra *El Mínimum Vital*, Dirección de Publicaciones e Impresos, 7ma edición, San Salvador, El Salvador. 1989. p. 189.

realización: «No pensamos, ni por un momento, en un decreto del gobierno, creando, nominalmente, las bibliotecas municipales; no pensamos en un decreto de la Asamblea Nacional, votando para fundar esas bibliotecas una fuerte suma de dinero, que no tiene el fisco ni tendrá en muchos años. Nuestro pensamiento se concreta alrededor de una empresa colectiva, realizada y sostenida en colaboración con el gobierno, las municipalidades, los propietarios, los maestros, la prensa; en fin, por todos aquellos elementos que son fuerzas vivas en la nación»²⁰.

Cifró las esperanzas perennes del cambio social en la educación de los pueblos, ya que los pueblos ignorantes encarnan tristemente la metáfora bruegeliana de la caída de los ciegos. Despotismo al interior y dominación exterior es todo lo que puede ocurrir a un pueblo no educado por el libro, por el pensamiento crítico y creador.

Sobre el destino histórico de los pueblos y el papel de la cultura, Masferrer habría de escribir: «No, no es lo mismo poner el pie sobre un pueblo y obligarle a estarse quieto, que enseñarle a que se esté quieto por su propia y consciente determinación. Oprimir es una cosa, educar es otra. Que los déspotas se contenten con hacer ferrocarriles, puentes, monumentos y otras creaciones meramente mecánicas, para las cuales no se necesita sino dinero. Más el formar hombres, el conducir y elevar el alma de las gentes, el enseñar libertad y cultura, nunca estuvo, nunca estará a su alcance. Porque nadie puede dar lo que no tiene; porque, según el dicho de Jesús, no se cogen flores de los espinos, ni uvas de los cabrahigos»²¹.

No fue sólo la definición política de la igualdad la que interesó al gran Masferrer. En su novela *Una vida en el cine*²², se escucha decir a una protagonista femenina: “*La libertad sólo existe entre iguales*”, en referencia crítica a los módulos patrimoniales en que se suelen enmarcar instituciones civiles como el matrimonio.

20 *La Cultura por medio del libro*, Ibídem, páginas 193 y 194.

21 *Obras Escogidas de Alberto Masferrer*, 1ª edición en Editorial Universitaria de El Salvador, 1971. p. 37 Y 38. El ensayo citado se intitula “Leer y Escribir”.

22 Nuestra edición es la 5ta, por la Dirección de Publicaciones e Impresos, Colección Trigueros de León, San Salvador, El Salvador, 1998. P. 73. La edición original data de 1922, San José, Costa Rica.

Así en una forma indirecta, que proviene de la literatura, encontramos a Masferrer como uno de los lúcidos precursores de la igualdad, no sólo política y civil, sino de la igualdad entre los géneros como postulado indeclinable para el nuevo humanismo; una concepción que está vacía de no orientarse hacia la equidad y la integralidad de los derechos²³.

III. EL ANARQUISMO EN LA (POS) MODERNIDAD

III. 1 El Anarquismo como Poder de la ciudadanía

El anarquismo moderno refuta la violencia como medio de imponerse, y es puesto al día por las enseñanzas éticas y políticas del liberalismo social, por el empleo de medios pacíficos (plantones, huelgas laborales, *boicots* de los consumidores, resistencia pacífica), como adecuados para procurar la emancipación de los individuos y de las colectividades.

Y debemos recordar aquí, que una peculiar interpretación del pensamiento anarquista, lo recapitula como "*sinarquismo*", es decir, no es que el poder carezca de jerarquías, más bien se trata de que el poder jurídico sea cosa generalizada en el común de las personas. Es un trasunto ideológico de aquel antiguo decir atribuido a Renan, de que "*la nación es un plebiscito cotidiano*".

Notable es la definición que nos brinda el célebre filósofo del derecho de antaño, que se llamó Joaquín Costa: «Anarquía, en el sentido actual, designa como la palabra anarquismo, un sistema político y social, en el cual el individuo podría desenvolverse libremente, según sus derechos naturales y en el que la sociedad podrá vivir sin gobierno central»²⁴.

En el libro citado se alude al anarquismo como participación activa y pasiva del gobierno, idea posiblemente implícita en todo concepto democrático

23 No todos estarán de acuerdo en la raigambre anarquista filosófica de Masferrer. Rolando ZELAYA- SIERRA, historiador hondureño, en una conversación nos ha manifestado que existe un fuerte trasfondo teosófico en sus doctrinas. Thomas R. ANDERSON, en su obra *El Salvador, 1932*, (Educa, San José, Costa Rica, 1976, p. 72) sugiere que la verdadera filiación de nuestro autor era la de un reformador liberal «abogando por la libre empresa y el estado benefactor» (Ídem)

24 Apéndice al volumen *El Problema de la ignorancia del Derecho*, Sucesores de Manuel Soler – Editores, Barcelona – Buenos Aires. p. 4.

de la autoridad y el derecho: «Esta famosa presunción (se refiere a la presunción de que el pueblo está obligado a conocer —y a cumplir— todas las leyes) base de todo nuestro sistema legal, parte del supuesto de una separación de la voluntad que estatuye el derecho y la voluntad que ha de ejecutarlo: implica dos personas absoluta y formalmente ajenas la una a la otra: la autoridad que legisla o decreta y el súbdito que ha de obedecer y cumplir. El puente de comunicación entre ellas es el conocimiento por parte de la una de lo dispuesto o legislado por la otra, y ahí el in-pace porque ese conocimiento puede faltar, y aun tiene que faltar necesariamente, según hemos visto. Para mí la antinomia no se resolverá en tanto no se desaparezca efectivamente y de hecho esa dualidad de personas, fundiéndose en uno los dos conceptos de legislador y de legislado (...)»²⁵.

Algunos de los principales caracteres del anarquismo parecen idénticos a los que persigue el ideario liberal. Los diferencia, sin embargo, el concepto que se tiene de la naturaleza del hombre. Para unos el individualismo es rasgo esencial y característico; el Estado, que es la persona institucional por excelencia, deviene entonces represivo de la acción y libre cooperación de los individuos, debiendo por tanto ser restringido. Para los otros, el concepto de ser humano responde a una idea más generosa y solidaria, no obstante la sociedad y el Estado le orientan hacia fines distintos de los inscritos en su naturaleza. Para unos el egoísmo es motor de la civilización²⁶; para el anarquismo —y especial para su vertiente anarco cristiana— un obstáculo que superar en aras de un nuevo concepto de civilización.

La fundación moral de esta nueva civilización no es tarea de un programa de gobierno, ni siquiera el de una revolución, son los pasos que debemos reemprender hacia la razón política bien entendida, aquella razón que reconoce a la persona individual pero también a la profunda dimensión colectiva que le es inherente; una razón que permita el surgimiento de una

25 COSTA (Ibídem, p. 35 y 36).

26 En ésta misma línea de pensamiento: la ponencia de Q. ASTORGA en el XX Congreso Mundial de Filosofía Jurídica y Social *Pluralism and Law* (Ámsterdam, 19-23 de junio, 2001): «... the crisis of solidarity is not transitional but essential to liberal cultura» («... la crisis de la solidaridad no es transicional, sino que esencial para la cultura liberal»).

óptica política de la composibilidad²⁷, como precondition de la supervivencia y de paso a mejores estadios de convivencia.

III.2) La anarquía en el pensamiento libertario.

En los Estados Unidos de América, el anarquismo al arribar toma un giro del todo inesperado, emparentando con el pensamiento conservador y con el liberalismo norteamericano. Así, y en proceso que es explicitado por Horowitz: «El anarquismo individualista compartía con los conservadores clásicos un mismo modo de pensar y una teoría de la ley natural. Un resumen de lo que esta forma de anarquismo llevaba implícito no difiere mucho de una suma de los rasgos que se encuentran al leer a Lord Acton, Alexis de Tocqueville o Broocks Adams»²⁸.

Una muestra de lo anterior se encuentra en una objeción constitucionalista a tal convergencia de pensamiento, planteada en las “Cartas Federalistas”, de Alexander Hamilton: «Si los hombres fueran ángeles, ningún gobierno resultaría necesario. Si los ángeles estuvieren designados para gobernar a los hombres, el Gobierno no necesitaría ningún control externo o interno. Pero teniendo enfrente un Gobierno administrado por los hombres sobre los hombres, la gran dificultad residiría en que se tiene primero que habilitar al gobierno para controlar a los gobernados, y en un paso subsiguiente a controlarse a sí mismo»²⁹.

Rasgo común entre ambas doctrinas consistía la certeza que el implantamiento de una sociedad colectivista, sin importar su estructura e ideología, conllevaría necesariamente a desembocar en un autoritarismo. La principal consecuencia de ello es su adhesión a un concepto absolutista de propiedad privada. La propiedad no es aquí, el robo, como planteaba Proudhon; es más bien y sobre todo la principal garantía de la soberanía inherente a cada individuo, de su libertad como valor político supremo.

27 Sobre el particular recomendamos el esclarecido análisis que hace el Dr. Augusto SERRANO sobre la doctrina leibniziana en el número 19 de la Revista *Paraninfo* («Leibniz pensador de la complejidad»).

28 Op. Cit., p. 53.

29 ARENDT, Hannah, *¿Qué es la Política?*, PAIDOS ICF/UAB, 1ª edición, B.A, 1997p. 67 y 68. La traducción del fragmento citado es responsabilidad del autor.

Esta vertiente de pensamiento puede desembocar en un escenario radical, que se ha dado en llamar *Libertarianism*³⁰; esto es, libertad para el tráfico de las mercancías y restricciones para el tránsito humano; libertad como excluyente de la seguridad y demás valores humanos. Libertad negativa, en fin. Y puede significarse esta doctrina con el parecer de que el hombre, por pobre y miserable que sea, es libre —“dueño de su alma” (Nozick)— y puede perecer si no es eficiente en la elaboración de su trabajo.

Una variante especialmente deplorable de tal corriente de pensamiento es aquella que, traspolando el rol fundamental de la propiedad privada, vista como un todo, a un supuesto derecho individual ilimitado para el uso irrestricto de armamento, identifica el control y posesión de armas con el concepto mismo de ciudadanía. La consecuencia más ostensible de esta doctrina se traduce en los actos terroristas efectuados en los años 90 por fanáticos al interior de los Estados Unidos de América³¹.

III.3 Derecho consuetudinario y legalidad anarquista

i. Consideremos por un momento una digresión de análisis: el de las relaciones entre el poder inarticulado que deriva de la costumbre y el concepto tradicional de derecho consuetudinario. Tal análisis propondría, aunque de forma superficial, conectar variables susceptibles de análisis sociológico jurídico, como son: el derecho escrito —no siempre eficaz aunque sea formalmente válido—; el derecho consuetudinario —que suple a la norma jurídica escrita—; y los patrones culturales que, sin ser una norma en sentido estricto, tienen igual vigencia que las normas jurídicas, aunque, o especialmente cuando, sea en sentido *contra legem*.

Es posible sugerir entonces, que existe una correlación entre el *derecho consuetudinario*, es decir aquella costumbre o cuerpo de costumbres reconocidas como vinculantes por ley, en ausencia de disposición escrita

30 Creemos que llevar a extremos tal modelo degenera en lo que el ante citado Cristian PARKER denominó, con gran acierto: *Una cierta concepción totalitaria de las “leyes de mercado”*. (Op. Cit. p. 40)

31 Su consecuencia más ostensible es el deplorable ataque al Edificio Federal de Oklahoma de fecha 19 de abril de 1995, bajo la inspiración de un anarquismo nihilista que cabe muy probablemente en el marco doctrinario expresado.

aplicable y una pauta reguladora eminentemente social y ética, como es la *legalidad anarquista*, que puede vincular más que el derecho formalizado.

Por *legalidad anarquista* entenderíamos aquí a la pauta normativa no escrita —ni reconocida por ley— que regula relaciones de poder en la vida del mundo sobre cánones culturalmente establecidos y no formalizados.

Esta línea de análisis es promovida por algunos teóricos del neoliberalismo, como Bruno Leoni. Norberto Bobbio, en entrevista realizada por Danilo Zolo, relaciona esta postura con el predominio de la tradición anglosajona del *rule of law* sobre la praxis continental del Estado de Derecho. Así, Leoni, influido por Friedrich Hayek «... sostuvo que los derechos fundamentales se garantizaban mejor en la tradición anglosajona que en la continental. Esto porque, para él, la tradición continental se caracterizaba por el despotismo de la legislación, mientras que el *rule of law* anglosajón concebía el derecho como un proceso de lenta transformación normativa, socialmente difusa y espontánea, secundada por el limitado poder innovador de los jueces, antes que superada por el extrapoder del legislador...»³².

Una hipótesis a investigar, en tal marco de análisis, podría ser que, a mayor interacción entre estas variables, habría entonces una mayor eficiencia en los procesos de legitimación del poder público, en el tiempo específico de la posmodernidad; porque los aspectos dinámicos del orden social tienen visos de preponderancia sobre los aspectos estáticos, aparentes³³.

La valoración de esta corriente de pensamiento ha de ser un esfuerzo multidisciplinario, que involucre tanto a la filosofía social como a la economía política. Para los efectos del presente ensayo, basta poner de manifiesto que "el neoliberalismo", de admitirse como una variante radical del liberalismo; hace

32 «Hans Kelsen, la Teoría del Derecho y el Derecho Internacional. Un diálogo de Norberto Bobbio y Danilo Zolo», *ANUARIO DE FILOSOFÍA JURÍDICA Y SOCIAL*_No. 17, Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social, 1999. p. 22.

33 Marcos KAPLAN, en su ensayo «Ascenso y Crisis del Estado Latinoamericano» (en *El nuevo sistema internacional: una visión desde México*, FCE, 1999, p. 311), formula la siguiente observación crítica: «Las tensiones y conflictos entre la legalidad vigente, la tradicional, y la emergente de las modificaciones que introduce el ajuste actualizador, se ven agravadas por la contradicción entre dicha legalidad y las realidades generadas o reforzadas por ciertos *patrones socioculturales* altamente influyentes, si no prevalecientes». A este tipo de conflicto entre el mundo deontológico y el mundo de la vida hace alusión el presente acápite.

remisión al irracionalismo en cuanto posible fundamento de legitimación³⁴. Lo cual, lo hace parecer afín a cierta concepción anarquista.

Lo que estaría en el fondo mismo de esta paradoja es la definición de razón en cuanto fundamento epistemológico del quehacer filosófico político. Una adscripción abierta al escepticismo sobre la existencia de una razón común, ilustrada, inherente a la naturaleza humana, vendría siendo un punto de encuentro entre dos extremos de análisis que son aparentemente antinómicos: el liberalismo clásico reeditado como una modalidad del anarquismo irracionalista.

ii. A propósito de “*sinarquismo*”, el lusfilósofo Joaquín Costa, antes citado, hace la siguiente advocación de la doctrina humanista de Juan Luis Vives:

«... allí donde los hombres han hecho del amor al bien y del odio al mal una segunda naturaleza, no hacen falta las leyes para vivir recta y ordenadamente, y donde, por el contrario, esos hábitos faltan, las leyes no los suplen por muy perfectas y numerosas que sean; razón por la cual, el poder público debe considerar como principal misión suya la de educar a los gobernados, mirando al manantial de donde brotan sus acciones, la interior disposición de ánimo»³⁵.

En esta misma línea, recobra especial interés la tesis de la “tutela legal del Estado”, el cual aparecería como un contingente jurídico en la vida de las sociedades. En esta posición citamos a otro jurista, contemporáneo de Costa y la Generación del 98, quien lo cita con enorme respeto. Hablamos de Pedro Dorado Montero: «(quien) considera la ley y la autoridad como instituciones meramente tutelares, y por tanto dependientes de que la tutela sea o no necesaria. En su opinión, las leyes irán desapareciendo gradualmente a medida que el Estado autoritario actual, basado en la fuerza, vaya

34 En este sentido, seguimos a Jorge VERGARA ESTÉVEZ, en «El modelo neoliberal de democracia»; «...Aunque no se haya podido probar la tendencia del mercado a constituirse en un orden autorregulado, Hayek sostiene que es necesario que el individuo se someta a las fuerzas anónimas, y aparentemente irracionales de la sociedad... la fe en el mercado, según los neoliberales, debería extenderse a las normas sociales tradicionales» (*ANUARIO DE FILOSOFÍA JURÍDICA Y SOCIAL* No. 17, antes citado. p. 138 y 139.)

35 COSTA (Op. Cit., p. 36 y 37)

transformándose en un Estado cooperativo, basado en la libre racional voluntad de todos sus miembros»³⁶.

Sobre la confluencia de la ley y la costumbre jurídica, es importante anotar que una constante de estos estudios es la advocación a la sociología en las grandes cuestiones relativas a las fuentes del derecho. Este movimiento tiene su correlato teórico en el realismo jurídico y especialmente en la doctrina del "derecho libre" (Kantorowicz, Ehrlich), sin desconocer el histórico aporte del Krausismo español.

Finalizamos con una interesante reflexión del jurista hondureño Enrique Flores Valeriano³⁷: «Una ley antiquísima, tan vieja que parece recogida en el Fuero Juzgo, expresaba: **Si facieres derecho, serás rey, e si non facieres derecho no serás rey**´. Sentencia que traducida al derecho constitucional significa: El Estado como tal debe existir, en tanto en cuanto es el órgano rector, Ministro del Derecho y la Justicia. De lo contrario el Estado es un órgano inútil, no debe existir, y tienen razón los anarquistas».

III.4 Anarquismo y Derechos Humanos

También la concepción moderna de los derechos humanos surgida de la segunda posguerra mundial, al realizar la maduración del pensamiento liberal, es deudora de la lucha por los valores perseguidos por la cultura política del anarquismo.

Significativamente, de los treinta artículos sancionados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sólo seis son atinentes a la categorización de derechos económicos, sociales y culturales.

En esta distinción de derechos de primera y segunda generación está latente la dicotomía clásica de la Libertad, considerada como lucha contra la coacción y/o como "libertad poder", según explicitada formidablemente por Erich Fromm y la Escuela de Francfort, antes citada. La definición de libertad,

36 COSTA (Op. Cit., p. 42)

37 FLORES VALERIANO, Enrique, *La Cosa Juzgada y el Recurso de Revisión*, Editorial Universitaria, Tegucigalpa M.D.C., 1989, p. 78.

es pues crucial para conocer las posibilidades de vigencia del anarquismo filosófico en la actualidad.

La libertad, paradigmáticamente, se entendería dentro de los derechos humanos; una expresión de legitimidad del sistema político liberal, en cuyo régimen encuentra vasto desenvolvimiento su consideración protectora. Sea en el aspecto positivo, protección que en forma incipiente, germinal, es brindada por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y bien por el Estado mismo desde una perspectiva monista; así como desde múltiples consideraciones que abarcan desde la "moralidad positiva" de los iluministas, pasando por la teoría dialógica de Habermas, hasta llegar a una posible "nueva metafísica" de la política y sus relaciones con la justicia³⁸.

Conviene, entonces, finalizar estos apuntes diciendo que debemos revisar antiguas "ideas fuerza" (Duguit), nociones de carácter teórico, casi olvidadas y seguramente soslayadas, que pueden, sin embargo, constituir una reserva de análisis filosófico para un momento álgido en la historia humana; momento en que adquiere ostensible notoriedad la crisis multidimensional, caleidoscópica y de complejidad, que subyace a la civilización, tal y como la conocemos.

BLOGRAFÍA GENERAL

ANDERSON, Thomas R., *El Salvador, 1932*, Educa, San José, Costa Rica, 1976

ANTAKI, Ikram, *Manual del Ciudadano Contemporáneo*, Ariel, México, 2000.

ARENDT, Hannah, *¿Qué es la Política?*, PAIDOS ICF/UAB, 1ª edición, B.A., 1997.

ÁVILA POSAS, Juan Fernando, *El signo trágico de los intelectuales de Olanchito*, Editorial Universitaria, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, 1999.

COSTA, Joaquín, *El problema de la ignorancia del Derecho*, Sucesores de Manuel Soler – Editores, Barcelona – Buenos Aires, sin fecha.

38 El autor fines Panu MINKINNEN, por ejemplo, en *Thinking without desire: a first philosophy of law* (Hart Publishing, Oxford and Portland, 1999. p. 30) pareciera postular una solución de compromiso entre las grandes tradiciones jurídicas de Occidente, al conceptuar así al Derecho: «...right (Recht) is not only the entity of a regional science, but also a constitutive factor in the very structure of human Being».

- FASSÓ, Guido, *Historia de la Filosofía del Derecho*, volumen II, versión española de Ediciones Pirámide, Madrid, 1982.
- FLORES VALERIANO, Enrique, *La Cosa Juzgada y el Recurso de Revisión*, Editorial Universitaria, Tegucigalpa M.D.C., 1989.
- FROMM, Erich, *El corazón del hombre*, FCE, México, 1998.
- HOROWITZ, Irving Louis, *Los Anarquistas*, Alianza Editorial, Madrid, 1990.
- ISAGUIRRE, R.R./ A. MARTÍNEZ R, compiladores, *Sandino y los U.S. Marines: Reportes de los agregados militares y comandantes marines en acción*, Editorial Guaymuras, Tegucigalpa, M.D.C., 2000.
- LEON, José Luis (Coordinador), *El Nuevo Sistema Internacional: Una visión desde México*, FCE, México, 1999.
- MASFERRER, Alberto, *Páginas Escogidas de Alberto Masferrer*, Dirección de Publicaciones e Impresos, 7ma. edición, San Salvador, El Salvador, 1989.
- MASFERRER, Alberto, *Una vida en el cine*, Dirección de Publicaciones e Impresos, Colección Trigueros de León, San Salvador, El Salvador, 1998.
- MINKINNEN, Panu, *Thinking without desire: a first philosophy of law*, Hart Publishing, Oxford and Portland, Oregon, 1999.
- PARKER, Cristian, *Ética, Cultura y Desarrollo: Alternativa para el Siglo XXI*, Ediciones Subirana, Choluteca, Honduras, 1998.
- PAZ, Octavio, *El Ogro Filantrópico*, Seix Barral, Barcelona, 1990.
- PROUDHON, Pierre Joseph, *¿Qué es la Propiedad?*, Ediciones Orbis S.A., Barcelona, 1983.
- Revista *ANUARIO DE FILOSOFÍA JURÍDICA Y SOCIAL*, No. 17, Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social, 1999.
- Revista *PARANINFO*, número 19, Tegucigalpa, M.D.C., 2000.
- "PROGRAMME AND ABSTRACTBOOK XX WORLD CONGRESS IVR PLURALISM AND LAW", Vrije Universiteit, Amsterdam, 19-23 de junio de 2001.
- ROUSSEAU, Juan Jacobo, *Obras políticas completas*, Alianza Editorial, Madrid, 1991
- SÁBATO, Ernesto, *Antes del Fin*, Seix Barral, Barcelona, 1999.
- ZAFFARONI, Eugenio Raúl, *Manual de Derecho Penal*, Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1991.